ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES

ADUANEROS Y COMERCIO

RESTRICTED
L/7615
23 de diciembre de 1994
Distribución limitada

(94-2960)

Comité de Comercio y Desarrollo

Original: inglés

COMUNICACIÓN DE LOS PAÍSES DEL MERCOSUR

La Misión Permanente del Brasil ha pedido que se distribuya a efectos de información a las partes contratantes la comunicación siguiente, de fecha 21 de diciembre de 1994.

En su carácter de titular de la presidencia pro-tempore del Mercosur, el Gobierno del Brasil, en nombre de los países del Mercosur (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay), para complementar la notificación del Tratado de Assunción con arreglo a las disposiciones de la Cláusula de habilitación (documento L/7370/Add.1) desea informar al Comité de Comercio y Desarrollo de que se empezará a aplicar el 1º de enero de 1995 el Arancel Externo Común previsto en ese Tratado.

Los nuevos niveles arancelarios aprobados por la reunión en la cumbre de los Presidentes del Mercosur, celebrada del 15 al 17 de diciembre de 1994, que se aplicarán en régimen n.m.f. al comercio entre cualesquiera de los cuatro países se transmitirán próximamente a las delegaciones interesadas línea por línea, juntamente con una explicación sucinta de su ámbito de aplicación. El suministro de esa información no alterará ninguno de los compromisos arancelarios de los cuatro países en virtud del GATT de 1947 o del GATT de 1994. Los cuatro países tienen el propósito de retirar, dentro de un plazo apropiado, sus listas nacionales adjuntas al GATT y de presentar una lista equivalente del Mercosur para su anexión al GATT.

En consonancia con los procedimientos del GATT, desde la fecha de la presentación de la información sobre los niveles del Arancel Externo Común aplicados, los países del Mercosur estarán dispuestos a examinar la aplicación del Arancel Externo Común en el Grupo de Trabajo sobre el Mercosur, a celebrar consultas con las delegaciones interesadas de conformidad con el párrafo 4 de la Cláusula de habilitación y a entablar, según sea necesario, consultas y negociaciones con arreglo al artículo XXVIII del GATT.